



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00133-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.550

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 21 de agosto de 2020, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor de la señora Mabel Lorena Vargas Gómez, contra los señores Rubén Darío Serna Barrios y Kelly Johana Yanquen García (No 6 del exp.).

De conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, vía WhatsApp número 3156527774 se notificó personalmente del mandamiento de pago librado al demandado Rubén Darío Serna Barrios, quedando perfeccionada el 23 de noviembre de 2020. Vencido el término con que contaba para pagar o excepcionar, no lo hizo.

La citación para notificación personal a la demandada Kelly Johana Yanquen García, remitida a la dirección reportada para notificaciones fue devuelta por la empresa de correos con la constancia de “DESCONOCIDO” (No 9 folio 2), lo que daba a entender que la persona no residía en el lugar; también se ordenó su notificación a través del número de celular que aparece en la demanda, sin lograr resultado positivo (No 16 del expediente). Por ello se procedió a su emplazamiento de conformidad al art. 10 del Decreto 806 de 2020, para que compareciera al despacho a recibir notificación del mandamiento de pago y no lo hizo. En consecuencia y con auto del 19 de marzo de 2021 se designó al doctor Jimmy Galvis Torres (No 23 del expediente) como su curador ad litem quien, notificado del mandamiento de pago librado contra su representada, si bien contestó la demanda no excepcionó.

El título valor acercado como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, los demandados no propusieron excepciones ni pagaron la obligación, por ello se debe aplicar la norma en cita.

Por lo expuesto, se

RESUELVE



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada a favor de Mabel Lorena Vargas Gómez y contra los señores Rubén Darío Serna Barrios y Kelly Johana Yanquen.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a los ejecutados. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

2

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f006a3826453a90aa6b1ad7ecf43ec6f2a63ca3d197b94dcdea8f7f90d085b6

Documento generado en 23/05/2021 08:27:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**